Registro de Revisiones Periódicas de Requerimientos Legales.

FEBRERO **2014**

No.	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	FECHA PARA ENTRAR EN VIGOR	CARÁCTER	PUBLICADO POR	APLICA		MODIFICACIONES y/o COMENTARIOS	OBSERVACIONES	NOMBRE DE EVALUADOR
							SI	NO			
1	**PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-ENER-2013, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en edificios no residenciales.**	Establece los niveles de eficiencia energética en términos de Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado (DPEA) que deben cumplir los sistemas de alumbrado de edificios no residenciales nuevos, ampliaciones y modificaciones de los ya existentes, con el propósito de que sean proyectados y construidos haciendo un uso eficiente de la energía eléctrica, mediante la optimización de diseños y la utilización de equipos y tecnologías que incrementen la eficiencia energética sin menoscabo de los niveles de iluminancia requeridos.	martes, 4 de febrero de 2014	Entrará en vigor 120 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y a partir de esta fecha todos los sistemas de alumbrado comprendidos dentro del campo de aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, serán verificados con base a la misma.	**FEDERAL**	**CNUEE & CCNNPURRE**			En particular, los edificios cubiertos por el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana son aquellos cuyos usos autorizados en función de las principales actividades y tareas específicas que en ellos se desarrollen, queden comprendidos dentro de los siguientes tipos: a) Oficinas b) Escuelas y demás centros docentes c) Establecimientos comerciales d) Hospitales e) Hoteles f) Restaurantes g) Bodegas h) Recreación y cultura i) Talleres de servicio j) Centrales de pasajeros	El campo de aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana comprende los sistemas de alumbrado interior y exterior de los edificios no residenciales nuevos con carga total conectada para alumbrado mayor o igual a 3 kW; así como a las ampliaciones y modificaciones de los sistemas de alumbrado interior y exterior con carga conectada de alumbrado mayor o igual a 3 kW de los edificios existentes.	
2	**ANTEPROYECTO de Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012, Instalaciones Eléctricas (utilización).**	El presente Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad, establece la metodología para que mediante la verificación, se evalúe la conformidad de las instalaciones eléctricas deacuerdo a esta NOM.	martes, 4 de febrero de 2014	Entrará en vigor a los sesenta días naturales posteriores a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	**FEDERAL**	**SENER**			El presente procedimiento es para evaluar la conformidad de las instalaciones a que se refieren los artículos 28 de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 54 y 56 de su Reglamento y el Acuerdo que determina los lugares de concentración pública para la verificación de las instalaciones eléctricas, ya sea que estén o no suministradas por el servicio público de energía eléctrica de acuerdo con el campo de aplicación de la NOM.	La evaluación de la conformidad de las instalaciones eléctricas con la NOM será realizada en cualquier tiempo por la Autoridad competente de manera fundada y motivada, y por las Unidades de Verificación de Instalaciones Eléctricas aprobadas por la misma Autoridad, para cuyo efecto se hará uso del presente PEC.	
3	**PROYECTO de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.**	Establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, oxígeno y óxido de nitrógeno; así como el nivel mínimo y máximo de la suma de monóxido y bióxido de carbono y el Factor Lambda.	jueves, 6 de febrero de 2014	miércoles, 7 de mayo de 2014	**FEDERAL**	**SEMARNAT**			No aplica a vehiculos de peso menor de 400 kg (kilogramos), motocicletas, tractores agrícolas, maquinaria dedicada a las industrias de la construcción y de la minería.	Aplica a los propietarios, o legal poseedor de los vehículos automotores que circulan en el país o sean importados definitivamente al mismo, que usan gasolina como combustible, así como para los responsables de los Centros de Verificación, y en su caso Unidades de Verificación Vehicular.	
4	**CONVOCATORIA para presentar las solicitudes de apoyo del Programa para el Desarrollo Tecnológico de la Industria (PRODIAT), para el ejercicio fiscal 2014.**	Tiene por objetivo el otorgamiento de apoyos de carácter temporal para la realización de proyectos que atiendan fallas de mercado que enfrentan las industrias de alta tecnología	martes, 11 de febrero de 2014	A partir del miércoles 12 de febrero del 2014 y estará vigente hasta el 30 de junio de 2014 o se agoten los recursos presupuestarios, en cuyo caso se informará mediante Aviso en el DOF.	**FEDERAL**	**SE**			La Guía de Presentación de Proyectos del PRODIAT estará disponible en la página electrónica de la Secretaría de Economía http://w w w .economia.gob.mx/files/comunidad_negocios/industria_ comercio/guia_prodiat_2014.pdf	Aplica a industrias de alta tecnología en: >>Fabricación de maquinaria y equipo. >>Fabricación de equipo de computación, comunicación, medición y de otros equipos, componentes y accesorios electrónicos. >> Fabricación de equipo de generación eléctrica y aparatos y accesorios eléctricos. >>Fabricación de equipo de transporte y partes para vehículos automotores.	
5	**PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-201-SSA1-2013, Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.**	Establece las características y especificaciones sanitarias que deben cumplir el agua y el hielo para consumo humano que se comercialice preenvasado o a granel y los establecimientos que se dediquen al proceso o importación de dichos productos	miércoles, 12 de febrero de 2014	60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación, para que los interesados presenten sus comentarios por escrito	**FEDERAL**	**SSA**			También establece especificaciones de Trasporte manejo de envases y controles sanitarios.	Aplicable para las personas físicas o morales que se dedican al proceso o importación de agua y hielo para consumo humano que se comercialicen preenvasados o a granel.	
6	**DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos.**	Establece los requisitos y procedimientos establecidos por COFEPRIS, SEMARNAT y SAGARPA para las autorizaciones de importación y exportación y certificados de exportación, de plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias y materiales tóxicos o peligrosos	jueves, 13 de febrero de 2014	viernes, 14 de Febrero del 2014 a excepción del artículo 12, fracciones XIII y XIV de este reglamento que tendra vigencia hasta el 13 de Febrero del 2015.	**FEDERAL**	**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**			La vigencía de exportación y libre venta será de un año.	Aplica a COFEPRIS, SEMARNAT, SSA y SAGARPA	
7	**NORMA Oficial Mexicana NOM-186-SSA1/SCFI-2013, Cacao, chocolate y productos similares, y derivados del cacao. Especificaciones sanitarias. Denominación comercial. Métodos de prueba.**	Establece las especificaciones sanitarias y comerciales que debe cumplir el cacao, el chocolate, los productos similares y los derivados del cacao. Asimismo, establece la denominación genérica y específica de dichos productos.	lunes, 17 de febrero de 2014	viernes, 18 de Abril del 2014. A excepción del límite de 15 µg/kg de aflatoxinas establecido en el punto 6.8.1, para el cual contarán con 365 días naturales para su cumplimiento a partir de la entrada en vigor de la misma.	**FEDERAL**	**SSA**			Los productos objeto de esta Norma no deben contener más de 15 µg/kg de aflatoxinas con excepción de los productos adicionados con semillas y/o cereales, cuyo límite máximo será de 20 µg/kg	Obligatoria para las personas físicas o morales que se dedican al proceso o importación de los productos objeto de la misma, que serán comercializados en el territorio nacional	

				sin vigor de la misma.							
8	**AVISO de cancelación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-151-SEMARNAT-2006.**	Establecia las especificaciones técnicas para la protección del medio ambiente durante la construcción, operación y abandono de instalaciones eoloeléctricas en zonas agrícolas, ganaderas y eriales, publicado para consulta pública el 28 de diciembre de 2006.	miércoles, 19 de febrero de 2014	jueves, 20 de febrero de 2014	**FEDERAL**	**SEMARNAT**			Derivado del análisis de comentarios recibidos durante el período de consulta pública, el grupo de trabajo acordó cancelar dicho proyecto, pues estimó que el mismo quedó sin materia, por lo que de acuerdo con el último párrafo del artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, una vez que el proyecto se ha publicado a consulta pública y esta quede sin materia por no ser necesaria su expedición, se deberá expedir un aviso de cancelación de proyecto.	Sin emision relevante	
9	**NORMA Oficial Mexicana NOM-137-SEMARNAT-2013, Contaminación atmosférica.- Complejos procesadores de gas.- Control de emisiones de compuestos de azufre.**	Establece las especificaciones y los requisitos del control de emisiones de compuestos de azufre en los Complejos Procesadores de Gas, así como los métodos de prueba para verificar el cumplimiento de la misma.	jueves, 20 de febrero de 2014	lunes, 21 de abril de 2014	**FEDERAL**	**SEMARNAT**			Las plantas desulfuradoras de gas amargo y condensados amargos existentes y nuevas con capacidad de diseño de 5 a 100 toneladas por día, contarán con un plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de esta Norma, para cumplir con las especificaciones de la misma.	Aplica a Complejos Procesadores de Gas donde operen plantas desulfuradoras de gas amargo o de condensados amargos, ubicados en el territorio nacional.	
10	**DECRETO por el que se adiciona un artículo 123 Bis al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.**	**Artículo 123 Bis**. Para efectos de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley, la Secretaría incluirá en su resolución de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación a nuevo hábitat, mismo que estará obligado a cumplir el titular de la autorización.	lunes, 24 de febrero de 2014	viernes, 25 de abril de 2014	**FEDERAL**	**SEMARNAT**			Las autorizaciones de cambio de uso del suelo deberán inscribirse en el Registro Forestal Nacional.	Aplica a quien solicite y se le autorice el cambio de uso del suelo en terrenos forestales.	
11	**REGLAS de Carácter General a que se refiere el artículo 277-B, fracción III, de la Ley Federal de Derechos, que establecen la información que deberán presentar los contribuyentes ante la Comisión Nacional del Agua para acreditar el tipo de actividad que generó la descarga de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación.**	las personas físicas o morales y las empresas concesionarias podrán optar por aplicar las cuotas a cada metro cúbico descargado en atención al tipo de cuerpo receptor en que realicen su descarga y a la actividad que la generó, siempre y cuando presenten previamente la información que solicite la Comisión Nacional del Agua para acreditar la cantidad y calidad de sus descargas mediante reglas de carácter general.	jueves, 27 de febrero de 2014	viernes, 28 de febrero de 2014	**FEDERAL**	**SEMARNAT**			Para que el contribuyente pueda clasificar la actividad que originó la descarga de agua residual y aplicar la cuota correspondiente, deberá presentar ante la Comisión Nacional del Agua lo siguiente: 1. La información correcta y completa solicitada en el Padrón Único de Usuarios y Contribuyentes (PUUC), el cual se encuentra en la página de Internet de la Comisión Nacional del Agua, http://www.conagua.gob.mx, en la opción "CONSULTA Trámites y Servicios", dentro del sistema denominado Declar@gua. 2. Adjuntar en el Padrón Único de Usuarios y Contribuyentes la siguiente documentación, la cual deberá estar vigente al momento de aplicar la cuota correspondiente prevista en el artículo 277-B fracción III de la Ley Federal de Derechos: a) En caso de que el contribuyente sea persona moral, el acta constitutiva levantada ante Notario Público o Corredor Público, en la cual se advierta el objeto social de la misma. b) Cédula de Identificación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria, en donde se advierta la actividad que el contribuyente registró ante dicha autoridad. c) Carátula de la Prima en el Seguro de Riesgo en el Trabajo con el sello del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la que aprecie la actividad manifestada ante dicho Instituto. d) Permiso, licencia o autorización para realizar la actividad del contribuyente en la circunscripción del Estado o Municipio que corresponda.	

Guanajuato

No.	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	FECHA PARA ENTRAR EN VIGOR	CARÁCTER	PUBLICADO POR	APLICA		MODIFICACIONES y/o COMENTARIOS	OBSERVACIONES	NOMBRE DE EVALUADOR
							SI	NO			
1	**Convenio de Coordinación para la Transmisión de Atribuciones Ambientales que celebran el Instituto de ecología del Estado y el Municipio de León Gto.**	Se tranfiere del Instituto al Municipio: La autoridad para Evaluar el impacto y riesgo ambiental, así como emitir las autorizaciones correspondientes.	viernes, 14 de febrero de 2014	Del 19/12/13 al 09/10/15	**MUNICIPAL**	**INSTITUTO DE ECOLOGÍA & PRESIDENCIA MPAL. DE LEÓN, GTO.**			"El Municipio" evaluará la obra pública municipal. En aquellas que puedan causar un alto impacto ambiental y social, "El Instituto" podrá emitir el dictamen correspondiente.	Aplica exclusivamente al Instituto de Ecología & Mpio de León Gto.	
2	**Reforma al art. 61 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.**	Las Leyes, reglamentos, circulares y cualesquiera otras disposiciones de observancia general obligan y surten sus efectos en el dia o término que señalen, siempre que se publiquen el el periodico oficial del Gobierno del estado de Guanajuato; de no señalarse día o término, iniciará su vigencia al dia siguiente de su publicación en ese medio oficial.	viernes, 28 de febrero de 2014	viernes, 4 de abril de 2014	**ESTATAL**	**LVII LEGISLATURA DE GTO.**	**X**		De no señalarse día o término, iniciará su vigencia al dia siguiente de su publicación en ese medio oficial.	Aplicable a todo el territorio del Estado de Guanajuato.	

Querétaro

No.	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	FECHA PARA ENTRAR EN VIGOR	CARÁCTER	PUBLICADO POR	APLICA		MODIFICACIONES y/o COMENTARIOS	OBSERVACIONES	NOMBRE DE EVALUADOR
							SI	NO			
1	Sin emisión relevante	Sin emisión relevante	Sin emisión relevante	Sin emisión relevante	**Sin emisión relevante**	**Sin emisión relevante**	**Sin emisión relevante**	**Sin emisión relevante**	Sin emisión relevante	Sin emision relevante	Sin emision relevante

2	Sin emisión relevante	Sin emisión relevante	Sin emisión relevante	Sin emisión relevante	**Sin emisión relevante**	**Sin emisión relevante**	**Sin emisión relevante**	**Sin emisión relevante**	Sin emisión relevante	Sin emision relevante	Sin emision relevante

San Luis Potosí

No.	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	FECHA PARA ENTRAR EN VIGOR	CARÁCTER	PUBLICADO POR	APLICA		MODIFICACIONES y/o COMENTARIOS	OBSERVACIONES	NOMBRE DE EVALUADOR
							SI	NO			
1	Sin emisión relevante	Sin emisión relevante	Sin emisión relevante	Sin emisión relevante	**Sin emisión relevante**	**Sin emisión relevante**	**Sin emisión relevante**	**Sin emisión relevante**	Sin emisión relevante	Sin emision relevante	Sin emision relevante
2	Sin emisión relevante	Sin emisión relevante	Sin emisión relevante	Sin emisión relevante	**Sin emisión relevante**	**Sin emisión relevante**	**Sin emisión relevante**	**Sin emisión relevante**	Sin emisión relevante	Sin emision relevante	Sin emision relevante